



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
"Trece municipios un solo corazón"



NOTIFICACIÓN POR AVISO

DE: SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
FECHA: 07/04/2021.
REFERENCIA: Pliego de Cargos "Por medio de la cual se propone una sanción Administrativa por contravención al régimen de Rentas del Departamento del Putumayo" expedido el 30 de septiembre de 2020.

El día 07 de octubre de 2020, la Secretaría de Hacienda Departamental, Dependencia de Rentas Departamentales, en aplicación del artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y Ordenanza 766 de 2018, procedió a realizar el envío de citación al señor CLAUDIO AGUSTIN ACHICANOY, identificado con C.C No. 12.971.074, para notificación personal del Acto Administrativo:

Nombre	PLIEGO DE CARGOS
Fecha de Expedición	30 de septiembre de 2020
Autoridad que la expide	Secretaría de Hacienda Departamental

INTEGRAL EXPRESS (Empresa de correo certificado) el día 21 de octubre de 2020, devuelve el correo dirigido al señor CLAUDIO AGUSTIN ACHICANOY, indicando que, pese a las visitas al lugar de la dirección, esta se encuentra cerrada y presuntamente nadie se encuentra ahí.

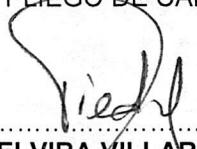
Por lo anterior, conforme al artículo 69 del CPACA y 391 y siguientes del Estatuto de Rentas Departamental, se procede a la notificación por aviso del señor CLAUDIO AGUSTIN ACHICANOY, en su calidad de responsable- conductor del vehículo que transportaba la mercancía objeto del proceso Administrativo Sancionatorio iniciado con Acta de Aprehesión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso Directo No. **SRD-67-2020**.

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el inciso primero del artículo 393 del estatuto tributario departamental, y Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y toda vez que se desconoce la información sobre el destinatario, se procede a notificar por medio de aviso, indicando:

1. Contra el Acto Administrativo que se notifica, No proceden recursos, sin embargo el investigado cuenta con diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del Pliego de Cargos, para presentar descargos y solicitar pruebas que pretenda hacer valer. Escrito que deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Departamental- área de Rentas.
2. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
3. Se anexa: Copia Íntegra del PLIEGO DE CARGOS arriba mencionado.

Atentamente;


.....
PIEDAD ELVIRA VILLARRUEL GUERRERO
Secretaria de Hacienda Departamental (E)
Decreto N° 107 de 09 de marzo de 2021

Elaboró	Daniela Fernanda Gutiérrez	Abogada de Apoyo	SHD- área de Rentas	
---------	----------------------------	------------------	---------------------	---



PROCESO SRD-067-2020

PLIEGO DE CARGOS

"Por medio de la cual se propone una sanción Administrativa por contravención al régimen de Rentas del Departamento del Putumayo".

EI SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

En uso de sus Facultades Legales consagradas en la Ley 1762 de 2015, 223 de 1995 y sus Decretos Reglamentarios 1640 de 1996, 2141 de 1996, 3071 de 1997 y en especial a lo dispuesto por el Estatuto Tributario Departamental Ordenanza 766 del 20 de mayo de 2018, y demás normas concordantes, expide el presente pliego de cargos en razón a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 12 de septiembre de 2020, personal de la Oficina Anticontrabando, realizaron DILIGENCIA DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN en el municipio de Villagarzón, Departamento del Putumayo, mediante operativo en vía del Departamento.

SEGUNDO: Durante la diligencia, el personal en cita, realizó la aprehensión al señor CLAUDIO AGUSTÍN ACHICANOY, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.074, de los siguientes productos:

- 250 decenas de cigarrillo marca Carnival Change de CJX20
- 50 decenas de cigarrillo marca Carnival Changue Double de CJX20
- 5.472 unidades de Cerveza marca Águila Original de 355cc
- 1.008 unidades de Cerveza marca Águila Light de 330cc
- 288 unidades de Cerveza marca Heineken Original de 269cc
- 216 unidades de Cerveza marca Costeña – Bacana de 269cc
- 696 unidades de Cerveza marca Corona Extra de 355cc

Lo anterior, teniendo en cuenta que el transportador no logró acreditar el origen legal del producto, por ello se procedió a realizar la aprehensión de la mercancía de conformidad con el art. 147 del Estatuto de Rentas Departamental, bajo la causal 1 del mismo.

Cabe resaltar que el señor ACHICANOY, manifestó que se trataba de un trasteo y que dichos productos venían en un trayecto desde la ciudad de Bogotá D. C.

TERCERO: Dada la naturaleza de la mercancía objeto de incautación, esta, se encuentra sujeta con el impuesto al consumo al Departamento del Putumayo, ello en virtud de lo contenido en el Capítulo I del Título II de la Ordenanza 766 del 20 de mayo de 2018, que





fija todo lo relacionado con "Impuesto al Consumo De Cervezas, Sifones, Refajos Y Mezclas De Bebidas Fermentadas Con Bebidas No Alcohólicas", asimismo, en su Capítulo III del Título II de la misma norma, establece lo concerniente al "Impuesto al Consumo de Cigarrillo y Tabaco Elaborado", por lo que es competencia del departamento resolver su situación jurídica.

CUARTO: Que una vez realizada la verificación de la mercancía aprehendida se observa que supera las 456 UVT, por ello, el funcionario encargado de la función de fiscalización remitió a este despacho el informe de averiguaciones preliminares, de ahí que, este despacho considera procedente proferir el presente pliego de cargos.

QUINTO: Que la aprehensión de los productos, se realizó mediante acta de aprehensión No. 067 de 12 de septiembre de 2020.

SEXTO: Los productos aprehendidos se discriminan de la siguiente manera:

CANTIDAD	PRESENTACIÓN	PRODUCTO	AVALUO	VALOR TOTAL
250	Decena	cigarrillo marca Carnival Change de CJX20	\$40.000	\$10.000.000
50	Decena	cigarrillo marca Carnival Change Double de CJX20	\$40.000	\$2.000.000
5.472	Lata	Cerveza marca Águila Original de 355cc	\$2.500	\$13.680.000
1.008	Lata	Cerveza marca Águila Light de 330cc	\$2.500	\$2.520.000
288	Lata	Cerveza marca Heineken Original de 269cc	\$3.500	\$1.008.000
216	Lata	Cerveza marca Costeña – Bacana de 269cc	\$2.500	\$540.000
696	Botella	Cerveza marca Corona Extra de 355cc	\$4.000	\$2.784.000
VALOR TOTAL				\$32.532.000
UVT año 2020 (\$35.607)				913.640

[Firma]





II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

a. Determinación de las acciones e individualización de las normas que se consideran violadas

1. IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS CON BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS.

El impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas se encuentra referenciado en el Título II llamado "IMPUESTOS DEPARTAMENTALES" Capítulo I: IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS CON BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS" Al respecto, el artículo 88 de la norma citada establece en concordancia con la legislación nacional que dicho impuesto, es de propiedad de la Nación pero que se encuentra cedido al Departamento del Putumayo de conformidad al consumo de los productos gravados en su jurisdicción.

"ARTÍCULO 88. PROPIEDAD DEL IMPUESTO. *El impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas con bebidas fermentadas no alcohólicas es de propiedad de la Nación y su producto se encuentra cedido al Departamento de Putumayo, en proporción al consumo de los productos gravados en su jurisdicción."*

Adicionalmente, se encuentran los artículos 89 y siguientes, en el cual se menciona el hecho generador de la sanción y los sujetos generadores del impuesto como se puede observar a continuación:

"ARTÍCULO 89. HECHO GENERADOR. *Está constituido por el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas en la jurisdicción del Departamento de Putumayo.*

No generan este impuesto las exportaciones de cerveza, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas.

ARTÍCULO 90. SUJETO ACTIVO. *El sujeto activo del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas es el Departamento de Putumayo*

ARTÍCULO 91. SUJETO PASIVO. *Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y solidariamente con ellos, los distribuidores.*

Además, son responsables directos del impuesto los transportadores y los expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expendan. (Subrayado fuera de texto).

PARÁGRAFO 1º. *Se entiende por distribuidor, la persona natural o jurídica que dentro de una zona geográfica determinada en forma única o en concurrencia con*

42.





otras personas venden los productos de manera abierta, general e indiscriminada a los expendedores al detal.

Se entiende por detallista o expendedor al detal la persona natural o jurídica que vende los productos directamente al consumidor final.

PARÁGRAFO 2º. Se entiende dentro del concepto de transportadores las empresas de transporte público de carga o pasajeros que transporten encomiendas o realicen envíos postales. (subrayado fuera de texto).

2. IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO.

El impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado se encuentra señalado en el Capítulo III del Título II de la Ordenanza 766 del 20 de mayo de 2018, Estatuto Tributario Departamental, al respecto vale precisar lo siguiente:

"ARTÍCULO 117. HECHO GENERADOR. El hecho generador está constituido por el consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, en la jurisdicción del Departamento de Putumayo. Exclúyase del impuesto al consumo de tabaco, al chicote de producción artesanal."

"ARTÍCULO 115. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado es el Departamento de Putumayo."

"ARTÍCULO 116. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y solidariamente con ellos, los distribuidores.

Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden." (Subrayado Nuestro)

3. SISTEMA ÚNICO NACIONAL DE TRANSPORTE.

El sistema único nacional de control de transporte de productos gravados con impuesto al consumo; son el conjunto de disposiciones que regulan la movilización en el territorio nacional de productos nacionales y extranjeros gravados con el impuesto al consumo.

Por su parte el Estatuto Tributario Departamental señala;

"ARTÍCULO 131. AUTORIZACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS GRAVADAS. Ningún productor y/o distribuidor o transportador podrá movilizar mercancías gravadas con impuesto al consumo en el Departamento de Putumayo, sin la autorización que para el efecto emita la autoridad competente.

De igual manera, ninguno de dichos productos podrá ser retirado de fábrica o planta del puerto, aeropuerto o de la Aduana nacional mientras no cuente con las respectivas tornaguías expedidas por las autoridades competentes.

El Departamento de Putumayo establece de manera obligatoria el diligenciamiento de tornaguías para autorizar la movilización de los productos mencionados dentro



de su jurisdicción, para lo cual se requiere la expedición de la tornaguía de tránsito. (Énfasis añadido)

ARTÍCULO 132. TORNAGUÍAS. Llámese tornaguías al certificado único nacional expedido por las autoridades del Departamento de Putumayo y de los demás Departamentos del país, a través del cual se autoriza y controla la entrada, salida y movilización de productos gravados con impuesto al consumo o que sean objeto del monopolio rentístico de licores.

ARTÍCULO 134. TÉRMINO PARA INICIAR LA MOVILIZACIÓN DE LAS MERCANCÍAS AMPARADAS POR LAS TORNAGUÍAS. Expedida la tornaguía los transportadores iniciarán la movilización de los productos a más tardar, dentro del siguiente día hábil a la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 144. CONTENIDO DE LAS FACTURAS O RELACIONES DE PRODUCTOS GRAVADOS. Las facturas o relaciones de productos gravados con impuesto al consumo que sean objeto de tornaguías, además de los requisitos establecidos por el Estatuto Tributario Nacional y sus normas reglamentarias, deberán contener la siguiente información:

Departamento, municipio, dirección de fábrica, planta o bodega desde la cual se hace el despacho de los productos.

Nombre, razón social, identificación, dirección, teléfono del destinatario.

Departamento, municipio y dirección de la planta o bodega de destino de los productos.

Descripción específica de las mercancías.

Medio de transporte.

Nombre e identificación del transportador.

Nombre e identificación de quien solicita la tornaguía.

Espacio para la tornaguía.

Espacio para la legalización".

b. Facultades de fiscalización y control de los productos sujetos al impuesto al consumo:

El artículo 456 del Estatuto Tributario Departamental formula que cuando las mercancías objeto de aprehensión no acreditan su ingreso regular al Departamento, se ceñirá el procedimiento establecido en la norma citada, la cual enuncia:

"ARTÍCULO 456. DECOMISO DE LAS MERCANCÍAS. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el departamento de Putumayo en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, y del artículo 27 de la Ley 1816 de 2016, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, o al monopolio de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores en los casos previstos en la Ley 223 de 1995 y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo o al monopolio de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores, pero

[Firma manuscrita]





posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia".

En concordancia a lo anterior, el mismo cuerpo normativo, establece más adelante, las circunstancias fácticas por las cuales es procedente la aprehensión y el decomiso de mercancías gravadas con el impuesto al consumo; específicamente, el artículo 147 ibídem, establece:

"ARTÍCULO 147. APREHENSIONES Y DECOMISOS. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el departamento de Putumayo a través de los Profesionales del Área de Rentas o los funcionarios que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrá aprehender en su jurisdicción los productos nacionales y extranjeros gravados con el impuesto al consumo, en los siguientes casos:

- 1. Cuando los transportadores de productos gravados con impuestos al consumo no exhiban ante las autoridades competentes el original de la factura o relación de productos y la tornaguía autorizada por la entidad territorial de origen, o su contenido no corresponda con la información registrada en el Sistema Único Nacional de Información y Rastreo SUNIR. (Subrayado fuera de texto.)*
- 2. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.*
- 3. Cuando se verifique que los productos amparados con tornaguías de reenvío a otras jurisdicciones han sido distribuidos en la entidad territorial de origen o en una entidad territorial diferente a la de destino.*
- 4. Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o los distribuidores no registrados en la Secretaría de Hacienda o cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello.*
- 5. Cuando las mercancías extranjeras distribuidas en jurisdicción de la respectiva entidad territorial no estén amparadas en una declaración con pago ante el Fondo Cuenta.*
- 6. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial. (Subrayado fuera de texto.)*
- 7. Cuando los productos sometidos al impuesto al consumo se encuentren sin los elementos físicos adheridos o impresos directamente en los productos, su empaque, tapa, envoltura o envase, en lugares diferentes a las líneas o sitios de producción autorizados por la autoridad competente o en los sitios autorizados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)".*

c. Sobre la formulación del pliego de cargos

Dada la cuantía de la mercancía objeto de aprehensión, sobre la cual se formula el presente pliego de cargos, el procedimiento que corresponde es el relacionado por el artículo 646 del Estatuto Tributario Departamental, el cual a saber cita:

42.





ARTÍCULO 646. PROCEDIMIENTO PARA EL DECOMISO DE MERCANCÍAS CUYA CUANTÍA SEA SUPERIOR A 456 UVT.

La sanción de decomiso de mercancía cuya cuantía sea superior a 456 UVT, se impondrá de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El funcionario encargado de la función de fiscalización, de oficio o a solicitud de parte, adelantará las averiguaciones preliminares que culminaran con un informe presentado al Secretario de Hacienda departamental.

2. De ser procedente, el Secretario de Hacienda departamental proferirá pliego de cargos en el que señalará, con precisión y claridad:

a. Los hechos que lo originan.

b. Las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación.

c. Las disposiciones presuntamente vulneradas.

d. La sanción.

3. El investigado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la formulación de cargos, podrá presentar los descargos y, solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

4. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a 30 días.

5. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

6. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de la fecha para presentar los alegatos, el funcionario deberá proferir decisión definitiva.

Contra el acto administrativo que impone la sanción procederá el recurso de reconsideración, que se interpondrá dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación de la resolución que impone la sanción y se decidirá dentro de los treinta (30) días, siguientes a su interposición, por el Gobernador.

III. PRUEBAS

Acta de Aprehensión No. 067 de 12 de septiembre de 2020	Original
Informe de averiguaciones preliminares suscrito por la Profesional Especializada del Área de Rentas contenido en oficio SRD-133 del 29-09-2020.	Original

En mérito de lo expuesto, este Despacho

[Firma manuscrita]





DISPONE

PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS al señor CLAUDIO AGUSTÍN ACHICANOY, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.074, por la presunta vulneración al régimen de rentas del Departamento del Putumayo, en particular a los artículos 88 y siguientes del estatuto de rentas departamental (Ordenanza 766 de mayo 20 de 2018), y 114 y siguientes de la norma ibidem, por las razones referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: PROPONER COMO SANCIÓN, el decomiso de la mercancía referenciada en el ordinal SEXTO del presente pliego de cargos, a favor del Departamento del Putumayo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 646 del Estatuto Tributario Departamental.

TERCERO: NOTIFICAR el presente pliego de cargos con fundamento en lo establecido en los artículos 393 y 646 del Estatuto Tributario Departamental, y 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en tal sentido se entregará una copia del mismo.

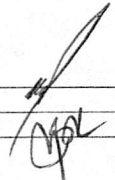
CUARTO: Conforme a lo señalado en el artículo 646 del mismo Estatuto, se da a conocer al investigado y/o su apoderado que disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de su notificación para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas que estime conducentes y pertinentes para su defensa.

QUINTO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno.

Dada en Mocoa, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNN FREDDY PEÑA RAMÍREZ
Secretario de Hacienda Departamental

Elaboró	Michael Ortega Y.	Secretaría de Hacienda	Abogado de Apoyo Oficina de Rentas	
Revisó	Mery Adriana Salas Rodríguez	Secretaría de Hacienda	Profesional Especializada Área Rentas	

